



DE SOLFERINO AL PROTOCOLO V

Com. (R) Julio César ASTESANA

INTRODUCCIÓN

La República Argentina, a través de la ley 26.625 de agosto de 2010, adhirió al Protocolo V sobre restos de explosivos de guerra (REG), el cual fue ratificado en 2011 y entró en vigor el 7 de abril de 2012.

En su carácter vinculante, establece a partir de dicho momento obligaciones de cumplimiento, entre las cuales está la presentación de un *Informe*

Nacional en el mes de marzo de cada año, ante la sede de la ONU en Ginebra, hecho que Argentina viene cumpliendo por segundo año consecutivo en tiempo y forma.

Pero no es solamente el informe, sino su articulado, el cual contempla una serie de acciones a ser adoptadas por el Estado Parte que ameritan un conocimiento exhaustivo y un seguimiento dedicado, fundamentalmente por aquellos que más están involucrados,

tal es el caso de las *Fuerzas Armadas*, a través del Estado Mayor Conjunto y el Ministerio de Defensa.

De allí, la importancia de darle amplia difusión y preparar al personal para atender las obligaciones y/o recomendaciones que se desprenden del articulado de dicho Protocolo.

El presente artículo por tanto, mencionará escuetamente el largo y fructífero camino recorrido en cuanto a reglamentaciones internacionales tendientes a «regular la guerra» de alguna manera y a aliviar

la suerte de combatientes y de civiles por los efectos que ella produce.

También se desarrollarán brevemente los aspectos más importantes del Protocolo V (P.V), a saber: sus requisitos en general y la correspondencia con los formularios para llenar en el informe nacional, para luego esbozar algunas consideraciones a modo de conclusión.

ANTECEDENTES

El 24 de junio de 1859, en cercanías de la localidad de Solferino, en el norte de Italia, se produce una de las batallas, sino la más cruenta, al menos la más crudamente relatada. Se enfrentaron más de trescientos mil hombres; por un lado, las fuerzas aliadas francesas de Napoleón III y del reino de Cerdeña, comandadas por su rey Víctor Manuel II; y por el otro, las austriacas, lideradas por Francisco José I.

La línea de batalla tenía cinco leguas de extensión (25 km), y los combates duraron más de

quince horas.

En lo más enconado de la contienda, la tierra temblaba bajo un huracán de hierro, de azufre y de plomo cuyas mortíferas ráfagas barrían el suelo, y por todas partes, surcando los aires con furia, como relámpagos siempre letales, aludes de fuego acrecían el número de mártires en esta hecatombe humana.

El sol del día 25 alumbró uno de los más espantosos espectáculos que puedan ofrecerse a la imaginación.

Todo el campo de batalla está cubierto de cadáveres de hombres y de caballos; los caminos, las zanjas, los barrancos, los matorrales y los prados están sembrados de cuerpos muertos que, en los accesos a Solferino están, literalmente, amontonados. Campos destruidos, trigales y maizales tumbados, setos arrancados, huertos saqueados, aquí y allá, charcos de sangre. Los poblados están desiertos y son bien visibles las huellas de los estragos causados por

los mosquetes, la metralla, las bombas, las granadas y los obuses; paredes removidas y boqueteadas por balas de cañón, que han abierto grandes brechas; casas agujereadas, agrietadas, deterioradas; sus habitantes, que han pasado sin luz y sin víveres cerca de veinte horas en las bodegas, comienzan a salir; el estupor que se pinta en sus rostros demuestra el prolongado padecer al que se han visto sometidos. En las cercanías de Solferino, sobre todo en su cementerio, el suelo está cubierto de fusiles, mochilas, cartucheras, escudillas, morriones, cascos, kepis, gorras, cinturones, objetos, en fin, de toda índole, e incluso jirones de vestimenta con manchas de sangre, así como trozos de armas rotas.¹

Las bajas entre ambos bandos fueron de 6000 muertos y más de 40.000 heridos. Enorme cantidad de estos últimos, no pudieron sobrevivir luego de la batalla; y el número de mutilados fue escalofriante.²

Con notorio detalle, los even-

¹ Henry Dunant, D., *Recuerdos de Solferino*. (Ginebra, 1982), 31/12/1982, [captura 23 de abril de 2014], disponible en <http://www.icrc.org/spa/resources/documents/publication/p0361.htm>

² Henry Dunant, D., *Recuerdos de Solferino*. (Ginebra, 1982), 31/12/1982, [captura 23 de abril de 2014], disponible en <http://www.icrc.org/spa/resources/documents/publication/p0361.htm>

tos fueron relatados por Henry Dunant en su libro *Recuerdos de Solferino*, publicado en 1862. Fue el puntapié inicial para la creación en 1863 de la Cruz Roja Internacional y el elemento motivador de lo que hoy llamamos Derecho Internacional Humanitario.

En el transcurso del año 1864, el Consejo Federal suizo reunió una Conferencia Diplomática en Ginebra, en la que participaron delegados plenipotenciarios de 16 países, los cuales redactaron el «**Convenio de Ginebra para mejorar la suerte que corren los militares heridos de los ejércitos en campaña**», firmado el 22 de agosto del mismo año y ratificado en el transcurso de los años siguientes por la casi totalidad de los Estados.

A este le suceden los Convenios de Ginebra de 1929; más tarde los que hoy constituyen perfeccionados la normativa básica del DIH, los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y sus tres Protocolos Adicionales.³

No obstante los progresos observados, los Estados Parte coinciden en la necesidad de abordar aspectos más específicos, y es así que luego de arduas negociaciones, el 10 de octubre de 1980 se adopta la Convención sobre Ciertas Armas Convencionales (CCW) y sus tres primeros protocolos, los cuales entraron en vigor en diciembre de 1983. El propósito de dicha Convención es *prohibir o restringir el uso de tipos específicos de armas que puedan ser consideradas causantes de innecesario o injustificable sufrimiento a los combatientes o afectar a civiles en forma indiscriminada*.

En el año 1996 y 1998 respectivamente se incorporan los protocolos: II enmendado y el protocolo IV; en el año 2004 se enmienda el artículo 1 de la convención ampliando su alcance a conflicto no internacional y durante el año 2006 entra en vigor el último protocolo, objeto de este artículo, el Protocolo V.⁴

Un simple diagrama del contenido de la CCW se expone como Figura 1.

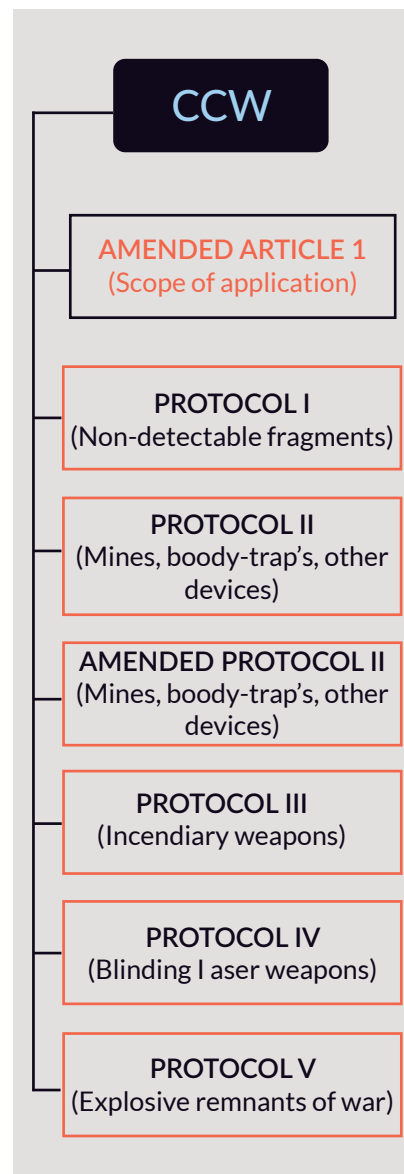


Figura 1.

³ Profesor Hans Haug, *Recuerdos de Solferino*. (Berna. ICRC, Suiza), [captura 22/04/2014], disponible en <http://www.icrc.org/spa/resources/documents/publication/p0361.htm>

⁴ Louis Maresca, "Un nuevo protocolo sobre los restos explosivos de guerra: antecedente y negociación del Protocolo V de la Convención de 1980 sobre ciertas armas convencionales", *Revista Internacional de la Cruz Roja*, (Ginebra, Suiza), 31/12/2004, [captura 23/04/2014], disponible en: <http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/6ajpn8.htm>

PROTOCOLO V: GENERALIDADES

Casi todos los conflictos dejan ingentes cantidades de restos de explosivos de guerra. Artefactos que fueron disparados, lanzados desde el aire o de otros modos durante las hostilidades, pero que no explotaron, o los que fueron abandonados por los contendientes en el campo de batalla, entre las cuales podemos mencionar los proyectiles de artillería, de mortero, bombas, submuniciones de bombas racimo, misiles, etcétera. Son un peligro persistente y representan una amenaza mortal que hiere o mutila a gran cantidad de hombres, mujeres y niños que los manipulan, voluntaria o involuntariamente después de terminados los conflictos. Su remoción suele llevar años y hasta décadas, lo cual obstaculiza la reconstrucción, circulación, agricultura y vida normal de poblaciones en vastas zonas del planeta.⁵

Basta mencionar como ejemplo lo expuesto por el repre-



sentante de Laos, en la 7.ª conferencia de expertos sobre el Protocolo V, entre el 10 y 11 de abril de 2013, llevada a cabo en la sede de la ONU en Ginebra:

Nuestro país fue durante mucho tiempo un campo de batalla, muchas de las 17 provincias están contaminadas con REG. Durante el año 2012 se limpiaron 5603 ha, de las cuales 4700 ha destinadas a agricultura y 700 ha para otros fines. Se calculan 81.000 artefactos sin detonar, cuya ubicación en el año 1997 representaban 87.000 km² en 14 provincias, y el 25 % de las aldeas tenían artefactos sin estallar, siendo las más comunes las del tipo racimo...

Como iniciativa del Comité Internacional de la Cruz Roja

(CICR), el Protocolo V fue negociado por el GGE (Grupo de Expertos Gubernamentales) durante 2002 - 2003 y adoptado en la Reunión de Estados Parte (APC) en noviembre de 2003. Tal como se mencionó anteriormente, entró en vigor el 12 de noviembre de 2006, luego de que veinte Estados Parte depositaran su Instrumento de Ratificación. A la fecha cuenta con la adhesión de más de 90 estados, que siguen el firme objetivo de su “universalización”.⁶

El Protocolo V consta de un preámbulo y de los siguientes 11 artículos⁷:

El artículo 1.º, establece que el presente Protocolo se apli-

⁵Louis Maresca, “Un nuevo protocolo sobre los restos explosivos de guerra: antecedente y negociación del Protocolo V de la Convención de 1980 sobre ciertas armas convencionales”, *Revista Internacional de la Cruz Roja*, (Ginebra, Suiza), 31/12/2004, [captura 23/04/2014], disponible en <http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/6ajpn8.htm>

⁶Louis Maresca, “Un nuevo protocolo sobre los restos explosivos de guerra: antecedente y negociación del Protocolo V de la Convención de 1980 sobre ciertas armas convencionales”, *Revista Internacional de la Cruz Roja*, (Ginebra, Suiza), 31/12/2004, [captura 23/04/2014], disponible en <http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/6ajpn8.htm>

⁷Oficina de Naciones Unidas, Ginebra, *Disarmament in Geneva*, [captura 24/04/2014], disponible en <http://www.unog.ch/disarmament/protocol V>



cará a los REG en el territorio de las APC, incluidas las aguas interiores, después de los conflictos, sean estos de carácter *internacional o no internacional*.

El artículo 2.º contempla las definiciones de artefactos explosivos, artefactos sin estallar, artefactos abandonados, restos de explosivos de guerra y restos explosivos de guerra existentes.

El artículo 3.º se refiere a las disposiciones necesarias luego de finalizado un conflicto, para la limpieza, remoción o destrucción de los REG. Asimismo, establece lo siguiente:

Cuando el usuario de artefactos explosivos que se hayan convertido en REG no ejerza el control del territorio, tras el cese de hostilidades activas, cuando sea posible, proporcionará asistencia técnica, finan-

ciera, material y de recursos humanos, ya sea bilateralmente o por vía de una tercera parte... (la ONU por ejemplo).

El artículo 4.º hace referencia al registro, conservación y transmisión de la información sobre el empleo o el abandono de artefactos explosivos en la medida de lo posible y viable.

Los artículos 5.º y 6.º se refieren a las medidas y precauciones que hay que adoptar para proteger a la población civil y a las misiones y organizaciones humanitarias respecto de los REG.

El Protocolo contiene dos artículos sobre asistencia y cooperación. El artículo 7.º comprende la asistencia que se presta a las APC para afrontar los problemas de los REG existentes antes de su adhesión al Protocolo. El artículo 8.º aborda la problemática después de entrada en vigor del Protocolo, en donde se resalta la importancia de la cooperación entre las APC.

En el artículo 9.º se alienta a cada APC a que adopte me-

didadas preventivas de carácter genérico para reducir al mínimo la existencia de REG. Estas medidas comprenden una serie de actividades que se han de emprender antes de utilizar artefactos explosivos, para garantizar que funcionen según lo previsto. En tal sentido, se agrega un Anexo Técnico, como recomendación, sin carácter vinculante, sobre normas para la fabricación, almacenamiento, transporte y manipulación de munición, así como para la formación del personal en estos aspectos.

El artículo 10.^o se refiere al compromiso de las APC a consultarse y cooperar entre sí a los fines de la aplicación del Protocolo.



Por último, el artículo 11.^o, «cumplimiento», establece que cada APC “*exigirá que sus Fuerzas Armadas y los organismos competentes dicten las instrucciones y establezcan los métodos operacionales pertinentes y que su personal reciba formación respecto al presente Protocolo*”.

INFORME NACIONAL

De conformidad con el artículo 10, párrafo 2 b) del Protocolo V, las APC presentarán un Informe Nacional que responderá a la guía de formularios aprobados por la Primera Conferencia de las APC el 5 de noviembre de 2007, que se detallan a continuación:⁸

Formulario A: Medidas adoptadas para aplicar el artículo

3 del Protocolo: Limpieza, remoción o destrucción de los restos explosivos de guerra.

Formulario B: Medidas adoptadas para aplicar el artículo 4 del Protocolo: Registro, conservación y transmisión de la información.

Formulario C: Medidas adoptadas para aplicar el artículo 5 del Protocolo: Otras precauciones para la protección de la población civil.

Formulario D: Medidas adoptadas para aplicar el artículo 6 del Protocolo: Disposiciones para la protección de las misiones y organizaciones humanitarias.

Formulario E: Medidas adoptadas para aplicar el artículo 7 del Protocolo: Asistencia respecto de los REG existentes.

Formulario F: Medidas adoptadas para aplicar el artículo 8 del Protocolo: Cooperación y asistencia.

Formulario G: Medidas adoptadas para aplicar el artículo 9 del Protocolo: Medidas preventivas de carácter genérico.

Formulario H: Medidas adoptadas para aplicar el artículo 11 del Protocolo: Cumplimiento.

⁸ Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, *Disarmament, Protocolo V National reporting*, [captura 24/04/2014], disponible en <http://unog.ch/80256EE600585943/%28httpPages%29/C94A2E8E4FB1EF52C12574080055C8CB?OpenDocument>

Formulario I: Otros asuntos pertinentes.

Los informes de cada país son publicados en el sitio web, por la oficina de Asuntos de Desarrollo de las Naciones Unidas en Ginebra y pueden ser consultados públicamente por cualquier ciudadano del mundo con acceso a Internet.

En tal sentido, Argentina pre-



sentó su primer informe en octubre de 2012, consta de 20 páginas, incluida la nota de elevación, con un nivel de detalle bastante exhaustivo, dentro del cual merece destacarse lo expuesto en el Formulario A.⁹

“La República Argentina manifiesta que en su territorio, en las Islas Malvinas, existen remanentes explosivos de guerra”.

Debido a que esa parte del territorio argentino se encuentra sometida a la ocupación ilegal del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Argentina se ve impedida de hecho de acceder a esos remanentes explosivos de guerra a fin de su remoción y destrucción.

“No existen Restos Explosivos de Guerra producidos por armas de la Fuerzas Armadas Argentinas en territorio bajo control del Gobierno Nacional”.

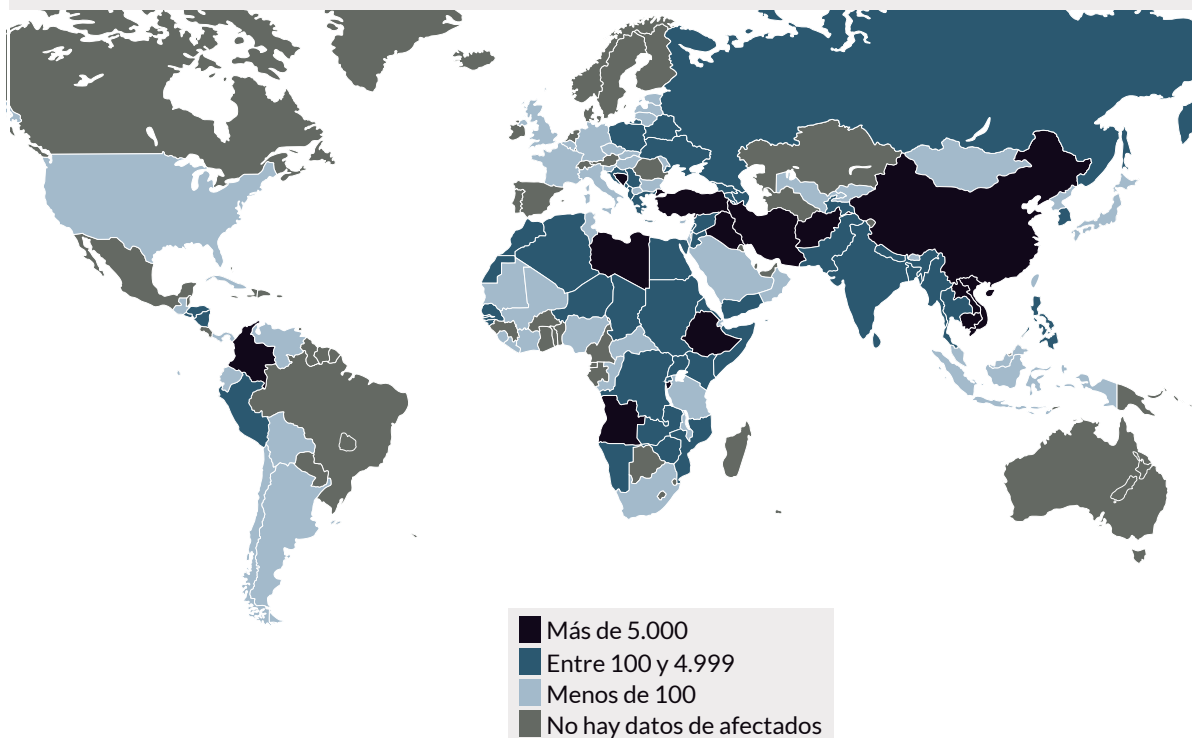
CONCLUSIÓN

La República Argentina evidencia su compromiso con el respeto del Derecho Internacional Humanitario en defensa y protección de las vidas humanas, a través de la adhesión a diferentes Tratados, Convenciones y Protocolos, siendo el último el Protocolo V, sobre el cual el gobierno argentino no puede considerarse ajeno, no solo porque sus requisitos exigen medidas preventivas para adoptar en tiempo de paz, sino más aún con el hecho de la declaración taxativa del país, en la que reconoce en su territorio – no controlado– la existencia de REG, por lo que quedamos expuestos a un eventual requerimiento de asistencia (personal, técnica, económica) para su identificación, remoción o destrucción (Ver artículo 7.º y 8.º).

Debemos tener en cuenta asimismo, en lo que atañe a las

⁹ Oficina de Naciones Unidas en Ginebra: *Disarmament, Protocolo V data base*, [captura 24/04/2014], disponible en <http://unog.ch/80256EE600585943/%28httpPages%29/B84B4C205835421DC12574230039C42E?OpenDocument>

AFFECTADOS POR EFECTO DE MINAS, REMANENTES DE EXPLOSIVOS DE GUERRA Y MUNICIÓN RACIMO.



Fuerzas Armadas, lo estipulado por el Artículo 11 del Protocolo, «Cumplimiento», citado en el articulado en páginas precedentes.

Es por lo tanto, que todas las organizaciones del Estado que entiendan e intervengan en la materia deberían adoptar las medidas pertinentes para permitir la estandarización de procedimientos, metodologías de registros, capacitación del personal, asignación crediticia y dar amplia difu-

sión para optimizar el nivel de idoneidad profesional que requiere el cumplimiento del citado PROTOCOLO V.

Julio César Astesana, Comodoro (R) de la FAA. Oficial de Estado Mayor. Licenciado en Sistemas Aéreos y Aeroespaciales, cursó la Maestría en RR II en la Universidad del Salvador. Entre enero de 2005 y febrero de 2006 se desempeñó como Jefe del Hospital Militar Reubicable en MINUSTAH, HAITI. Ejerció el cargo de Director de Operaciones Mantenimiento de Paz de la FAA. Integró, durante tres años, la comisión de CCW (Ciertas Armas Convencionales) en el Ministerio de Defensa, participando en numerosas reuniones de la CCW en Ginebra, Suiza. Expositor en los diferentes cursos de la Escuela Superior de Guerra Aérea sobre Protocolo V.